



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA

Interlocutorio No.113

Radicado No. 2021-00117

Curillo, Caquetá, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Se procede a declarar la incompetencia sobre el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por PEDRO PERDOMO GUEVARA, contra la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

CONSIDERACIONES

Sería del evento entrar a avocar el conocimiento del presente amparo constitucional, si no fuera por que quien debe conocer y fallar es el señor Juez Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes, por las siguientes razones:

Los derechos fundamentales de petición, igualdad, dignidad humana y debido proceso, objeto de la presente acción de tutela, presuntamente conculcados¹ por la Unidad para la Atención y Reparación integral de las víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas fue creada por la ley 1448 y en su artículo 166¹ establece que posee personería jurídica, Autonomía Administrativa y patrimonial y está adscrita al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.

Ello determina que esta Unidad hace parte del sector descentralizado y por Servicios del Orden Nacional y por lo tanto de conformidad con el Decreto 1983 de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.3 1. 2. 1, 2. 2. 31. 2. 4 y 2. 2. 3. 1. 2. 5. Del Decreto 1069 de 2015, Único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su Artículo 2 numeral 2 "las acciones de tutela que se interpongan contra

¹¹ **ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.** Crease la unidad de atención y reparación integral a las víctimas como una unidad administrativa especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA

cualquier autoridad, organismo o entidad pública de orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del circuito o con igual categoría. ²

Debe señalarse, que las Entidades del orden nacional son los Ministerios, Los Departamentos Administrativos, Las Superintendencias con personería jurídica, la Fiscalía general de la Nación, las Corporaciones Autónomas, La Registraduría General de la Nación y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, por lo que los otros entes públicos como son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las **Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica**, hacen parte del denominado sector público descentralizado por servicios, bien sea del orden nacional, departamental o municipal.

La Ley 489 de 1998, define el Régimen legal de la Administración Pública, precisamente en su Artículo 68, establece que las Entidades Descentralizadas del orden Nacional son los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Oficiales de Servicios Públicos y las demás Entidades creadas por la ley o con su autorización cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones Administrativas, la prestación de Servicios Públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio propio.

Así las cosas, para este despacho, es claro que la tutela está dirigida contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y es una obligación legal de este funcionario darle el trámite que corresponde al presente amparo, en consecuencia, las presentes diligencias serán remitidas al señor Juez Promiscuo del Circuito (reparto) Belén de los Andaquies, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia.

² **ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.** Crease la unidad de atención y reparación integral a las víctimas como una unidad administrativa especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CURILLO, CAQUETA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata de la presente acción de tutela ante el señor Juez Promiscuo del Circuito (reparto) de Belén de los Andaquies, por tratarse de un asunto de su competencia.

SEGUNDO: Cancelar la radicación de esta acción de tutela, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

GERMÁN HOYOS RAVE